

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 112

Fecha Estado: 09/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220170038000	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CLAUDIA ISABEL OSPINA GOMEZ	JOSE NAPOLEON OSPINA RENDON	Auto pone en conocimiento PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	06/08/2021		
05615400300220200004400	Jurisdicción Voluntaria	BLADIMIR VEGA BETANCUR	DEMANDADO	Auto que requiere parte PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	06/08/2021		
05615400300220200013200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	CARLOS AUGUSTO SUAREZ JIMENEZ	Auto que accede a lo solicitado PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	06/08/2021		
05615400300220210029700	Verbal	GUILLERMO CADAVID HERNANDEZ	CARMEN ALEIDA OCAMPO MARTINEZ	Auto ordena correr traslado PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	06/08/2021		
05615400300220210045000	Verbal	MARIA VICTORIA ALVAREZ RESTREPO	JOSE AUGSUTO BETANCUR DIEZ	Auto resuelve retiro demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	06/08/2021		
05615400300220210048400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	RUBEN DARIO ORTIZ ALVAREZ	Auto inadmite demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	06/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210051100	Ejecutivo Singular	NAZARET RENDON SERNA	YEISSON HERNAN DIPPOLITI ROMERO	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	06/08/2021		
05615400300220210051200	Ejecutivo Singular	LUZ STELLA GAVIRIA RODRIGUEZ	MONICA ESMERALDA GARZON DUARTE	Auto que inadmite demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	06/08/2021		
05615400300220210051300	Ejecutivo con Título Hipotecario	ARIEL PINZON QUIROGA	BERTHA CECILIA PEREZ JARAMILLO	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	06/08/2021		
05615400300220210051400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA CLARA GIRALDO GIRALDO	Auto libra mandamiento ejecutivo PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	06/08/2021		
05615400300220210055900	Tutelas	CARLOS EMILIO ORTEGA RAMIREZ	SAVIA SALUD EPS	Sentencia CONCEDE	06/08/2021	1	
05615400300220210056000	Tutelas	CLAUDIA ELIANA CORTES GOMEZ	COLOMBIAN FLOWER COL S.A.S	Sentencia HECHO SUPERADO	06/08/2021	1	
05615400300220210056800	Tutelas	JUAN ANGEL SANCHEZ OTALVARO	SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DE RIONEGRO	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES	06/08/2021	1	
05615400300220210060500	Tutelas	JUAN FERNANDO GARCIA GIL	MASORA	Auto admite demanda ADMITE	06/08/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Rionegro, Antioquia, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SUCESIÓN
Demandantes	CLAUDIA ISABEL OSPINA
Causante	JOSE NAPOLEON OSPINA RENDON
Radicado	056154003002 2017-00380 00
Instancia	Primera
Providencia	Sustanciatorio 268
Decisión	En conocimiento informe del secuestre

El Juzgado deja a disposición de las partes actuantes en este asunto, el informe de gestión presentado por el secuestre ALDEMAR ARBELAEZ, al que se puede acceder en el siguiente enlace.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EausRwgDZUtHkvkI26Qv9LEB0DD4n3ru7Be1N4ji1s6EcQ?e=B32gNL

De igual forma, se deja a disposición de las partes link de acceso al expediente.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eqif7zEhEYhMsLBL137a2Y8B8LsCrV4yY5nSRa2V8g9nQg?e=8WIlnf

Por último, se requiere a las partes para que acrediten la notificación del nombramiento a la partidora JUANA MARIA GOMEZ CASTRILLON, en los términos del artículo 48 del C. G. del P., concordado con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Rionegro, Antioquia, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	DESPACHO COMISORIO
Demandantes	LUZ ANGELA VELEZ ARREDONDO
Demandados	Francisco Javier Aristizabal
Radicado	76.109.40.03.001.2020.00044.00
Providencia	Sustanciatorio 259
Decisión	Solicita la concesión de facultad para subcomisionar

Vista la comisión conferida a este Juzgado por el homólogo JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, relacionada con la diligencia de secuestro del derecho de propiedad sobre derecho de cuota que ostenta el señor FRANCISCO JAVIER ARISTIZABAL RAMIREZ sobre el bien inmueble ubicado en el lote 2 cimarrones entre las veredas cimarronas y Santa Ana del municipio de Rionegro y que se identifica con la matricula inmobiliaria No.020-37954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia, se hace necesario solicitar al comitente, facultad para subcomisionar.

Líbrese oficio al comitente informando lo aquí decidido.

Link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioi02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtpWxXXsRThCjId3oF6w8RMBsLDKRMq6Q57FmQqvSxNTbA?e=mVdUjE

NOTIFÍQUESE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Carrera 47 No. 60-50 24 306
Rionegro, Antioquia, 6 de agosto de 2021
E-mail rioj02cmunicipal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5322058
Oficio No. 1069

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Despacho Comisorio No. 001
Demandante: Cooperativa de Ahorro y crédito - CREAMAM
Demandado: Francisco Javier Aristizabal
Radicación: 76.109.40.03.001.2020.00044.00

Atento saludo;

Por este medio procedo a transcribir el auto que se emitió dentro del trámite identificado en referencia para su conocimiento y fines pertinentes.

“Vista la comisión conferida a este Juzgado por el homólogo JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, relacionada con la diligencia de secuestro del derecho de propiedad sobre derecho de cuota que ostenta el señor FRANCISCO JAVIER ARISTIZABAL RAMIREZ sobre el bien inmueble ubicado en el lote 2 cimarrones entre las veredas cimarronas y Santa Ana del municipio de Rionegro y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No.020-37954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia, se hace necesario solicitar al comitente, facultad para subcomisionar.”
Firma MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO JUEZ.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Rionegro, Antioquia, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA JFK
DEMANDADO	CLARA BEATRIZ SUAREZ y otro
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00132 00
INTERLOCUTORIO	270
ASUNTO:	ORDENA MEDIDA CAUTELAR Y TIENE POR NOTIFICADO

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, se

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención del 30% del salario, demás prestaciones sociales o en su defecto el embargo del 30% de la compensación devengue por contrato de prestación de servicios o cualquier otro concepto que perciba la señora CLARA BEATRIZ SUÁREZ JIMÉNEZ, identificada con C.C. 32.184.824, quien labora al servicio de la empresa FLOWERS PARTY S.A.S.
2. No se accede al decreto del EMBARGO del 100% de las comisiones, bonificaciones, honorarios, participación de utilidades, créditos y cualquier otro emolumento que no constituya salario de CLARA BEATRIZ SUÁREZ JIMÉNEZ, identificada con C.C. 32.184.824, que perciba de la empresa FLOWERS PARTY S.A.S., dado el decreto indicado en el numeral anterior.
3. De otro lado, téngase a la señora CLARA BEATRIZ SUAREZ JIMENEZ, notificada del auto que libró mandamiento de pago por correo electrónico, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 28 de junio del corriente año.

NOTIFIQUESE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Carrera 47 No. 60-50 24 306
Rionegro, Antioquia, 6 de agosto de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 1139

Señor
Cajero Pagador
FLOWERS PARTY S.A.S.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA JHON F. KENNEDY
NIT. 890907489-0
Demandado: CLARA BEATRIZ SUAREZ JIMENEZ
C.C. 32184824
Radicado 056154003002-2020-00132

Señor pagador, por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN previa de 30% del salario, demás prestaciones sociales o en su defecto el embargo del 30% de la compensación devengue por contrato de prestación de servicios o cualquier otro concepto que perciba la señora CLARA BEATRIZ SUÁREZ JIMÉNEZ, identificada con C.C. 32.184.824, como empleada de esa entidad.

Motivo por el cual se le solicita efectuó las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales artículo 593 del código General del Proceso.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Rionegro, Antioquia, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN
Demandantes	GUILLERMO CADAVID Y OTRO
Demandados	CARMEN ALEIDA OCAMPO
Radicado	056154003002 2021-00297 00
Instancia	Primera
Providencia	Sustanciatorio 264
Decisión	Traslado excepciones de mérito y reconoce personería

El Juzgado corre traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, por el término s de tres (03) días, en los términos del artículo 391 del C. G. del P., a fin de que pida pruebas relacionadas con las excepciones.

De otra parte, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada, al abogado JOHN MARIO LLANO VARGAS, quien se identifica con T.P. No. 191.631 del C. S. de la J.

Se deja a disposición link de acceso al expediente.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu91T-9HuvtOidX-qpMW3JQBRXZv7fLaiY_8UFkgemdYIQ?e=IUDoHr

NOTIFÍQUESE



MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Rionegro, Antioquia, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	DECLARATIVO
DEMANDANTE	MARIA VICTORIA ALVAREZ
CAUSANTE	JOSE AUGUSTO BETANCUR Y OTRA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00450 00
INTERLOCUTORIO	1432
ASUNTO:	AUTORIZA RETIRO

En los términos del artículo 92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda en los términos pedidos por la apoderada judicial de la parte pretensora;¹ sin embargo, no se hace necesario el retiro físico de los anexos, habida cuenta que nos encontramos ante una demanda presentada de forma virtual.

Link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipal_j_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuDfF6sjZvVJrybaF0sm73cBrmRrOw7GzBuKRkW66So4sQ?e=aIBS0q

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipal_j_cendoj_ramajudicial_gov_co/EejdkoY6-WFDhhXE3hs1LgMB2VgOpa3Lu8h18SCG-kdG_Q?e=TWVAXS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Rionegro, Antioquia, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito - COBELÉN
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA ORTIZ NOREÑA y otro
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00484 00
INTERLOCUTORIO	1431
ASUNTO:	Rechaza Demanda

Se observa que la parte demandante a pesar de haber presentado escrito para subsanar la presente demanda dentro del término exigido en el inc. 2º, Num. 7º artículo 90 del C. G. del P., no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de fecha 26 de julio de 2021, al no haber aportado memorial poder conferido por la entidad endosataria para el cobro al profesional del derecho que suscribe la acción en los términos del art. 5 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, aportar certificado de existencia y representación de la entidad endosataria en donde figure el abogado JUAN PABLO RESTREPO CORREA, que lo faculte para actuar tal y como lo menciona el art. 75 del C. G. del P.

Nótese que la parte interesada presentó certificación emitida por el representante legal de la entidad ejecutante, LEX CAUSAE, en la que se informa que JUAN PABLO RESTREPO CORREA, se encuentra vinculado a esa entidad mediante contrato de trabajo a término indefinido, hecho que no lo faculta para actuar en representación judicial de su empleador, pues ese documento no cumple con las exigencias anotadas en el compendio normativo indicado en línea precedente.

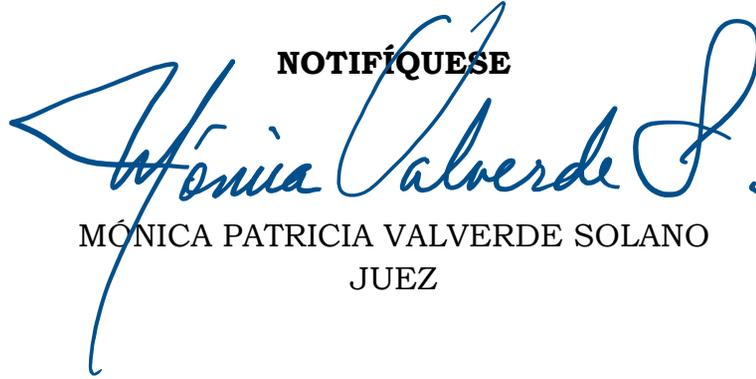
Así las cosas, se tiene que la parte ejecutante no cumplió con la normativa procesal vigente para lograr la admisión y trámite de esta causa, condición que lejos de ser un estricto formalismo se refiere una norma de carácter procedimental de obligatorio cumplimiento, al ser de orden público a las luces de lo establecido en el artículo 13 del C. G. del P.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda sin que sea necesario el desglose de documentos, debido a que fue presentada de forma virtual.

Por último, se deja a disposición de la parte interesada link de acceso al expediente.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErdWrTOt4BFBrWW4FKZtHE4B78yCLICPGxIQL42k185uCO?e=rBaOCQ

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, reading "Mónica Valverde S.", is written over the printed name. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M' and a distinct 'S' at the end.

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Rionegro, Antioquia, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NAZARET RENDON SERNA
DEMANDADO	YEISON HERNAN DIPPOLITTI ROMERO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00511
INTERLOCUTORIO	1432
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la presente demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a **YEISSON HERNAN DIPPOLITTI ROMERO C.C. 1045020820**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **NAZARET RENDON SERNA C.C. 39439854**, las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de **\$17´000.000** correspondiente a la cuota del día 2 de septiembre de 2019, según acuerdo conciliatorio allegado por las partes en audiencia adelantada en el Juzgado Segundo Penal Municipal de Rionegro el día 31 de julio de 2019, dentro del proceso que allí se adelantó radicado NO. 05615600029520140118200, más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidado desde el **03 de septiembre de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 0.5% mensual, al ser esta una obligación no comercial.

b) La suma de **\$1´000.000** correspondiente a la cuota del día 5 de octubre de 2019, según acuerdo conciliatorio allegado por las partes en audiencia adelantada en el Juzgado Segundo Penal Municipal de Rionegro el día 31 de julio de 2019, dentro del proceso que allí se adelantó radicado NO. 05615600029520140118200, más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidado desde el **06 de octubre de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 0.5% mensual, al ser esta una obligación no comercial.

c) La suma de **\$1´000.000** correspondiente a la cuota del día 5 de noviembre de 2019, según acuerdo conciliatorio allegado por las partes en audiencia adelantada en el Juzgado Segundo Penal Municipal de Rionegro el día 31 de

julio de 2019, dentro del proceso que allí se adelantó radicado NO. 05615600029520140118200, más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidado desde el **06 de noviembre de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 0.5% mensual, al ser esta una obligación no comercial.

d) La suma de **\$1´000.000** correspondiente a la cuota del día 5 de diciembre de 2019, según acuerdo conciliatorio allegado por las partes en audiencia adelantada en el Juzgado Segundo Penal Municipal de Rionegro el día 31 de julio de 2019, dentro del proceso que allí se adelantó radicado NO. 05615600029520140118200, más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidado desde el **06 de diciembre de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 0.5% mensual, al ser esta una obligación no comercial.

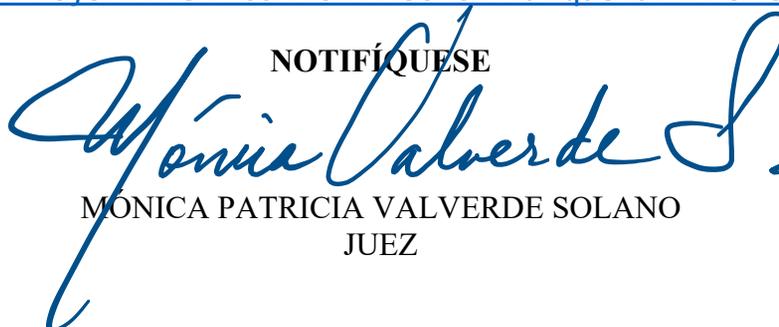
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada NAZARET RENDON SERNA, para actuar en causa propia en calidad de demandante.

Link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et-MUGhIbRBOjOWKxGMzcc4BC-TfTC8PtTkkaXqa5r6Hiw?e=52voSp

NOTIFÍQUESE



MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Rionegro, Antioquia, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NAZARET RENDON SERNA
DEMANDADO	YEISON HERNAN DIPPOLITTI
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00511 00
INTERLOCUTORIO	1433
ASUNTO:	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor identificado con placas KOO796 de propiedad del aquí demandado YEISON HERNAN DIPPOLITTI ROMERO C.C. 1045020820, inscrito en la oficina de Tránsito de Rionegro. Líbrese oficio en tal sentido.

3. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren en las cuentas de ahorro y corriente que posea el aquí demandado YEISON HERNAN DIPPOLITTI ROMERO C.C. 1045020820, en las instituciones bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU y BANCO COLPATRIA. Líbrese oficio indicando que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de esta causa mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario.

La medida se limita en la suma de \$30´000.000.

3. OFÍCIESE a TRANSUNION para que certifique el número de cuentas y demás productos financieros que tenga registradas el aquí demandado YEISON HERNAN DIPPOLITTI ROMERO C.C. 104502082.

CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, 6 de agosto de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 1104

Señores
SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD
Rionegro

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE NAZARET RENDON SERNA C.C. 39439854
DEMANDADO YEISON HERNAN DIPPOLITTI ROMERO C.C.1045020820
RADICADO: 05 615 40 03 002 2021-00511

Por medio del presente le informo que, mediante auto de la fecha, este Despacho EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor identificado con placas KOO796 de propiedad del aquí demandado YEISON HERNAN DIPPOLITTI ROMERO C.C. 1045020820, inscrito en esa oficina.

Sírvase inscribir la medida a instancia de la parte interesada.

Agradezco remitir respuesta a esta solicitud, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, 6 de agosto de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 1105

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
BANCOLOMBIA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO POPULAR
BANCO BBVA
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO ITAU
BANCO COLPATRIA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE NAZARET RENDON SERNA C.C. 39439854
DEMANDADO YEISON HERNAN DIPPOLITTI ROMERO C.C.1045020820
RADICADO: 05 615 40 03 002 2021-00511

Por medio del presente le informo que, mediante auto de la fecha, este Despacho decretó EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren en las cuentas de ahorro y corriente que posea el aquí demandado YEISON HERNAN DIPPOLITTI ROMERO C.C. 1045020820, en esa institución.

Se le solicita hacer la retención de dichas sumas de dinero y dejarlas a disposición de esta causa mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario.

La medida se limita en la suma de \$30'000.000.

Agradezco remitir respuesta a esta solicitud, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Rionegro, Antioquia, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUZ ESTELLA GAVIRIA RODRIGUEZ
DEMANDADO	MÓNICA ESMERALDA GARZÓN DUARTE
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00512 00
INTERLOCUTORIO	1434
ASUNTO:	Inadmitir demanda

De conformidad con los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITIRÁ** la demanda, por no cumplir con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que el demandante deberá:

1- Decir el domicilio de la parte demandada, habida cuenta que solo se anota la dirección para efecto de notificaciones y estos son conceptos disímiles. (Art. 82.2 C. G. del P.)

2- Aclarar, en el hecho primero, la posición procesal en la que vincula a MARIA DEL TRANSITO ARENAS SANCHEZ; debido a que se anota que es arrendataria del demandado.

3- Aclarar en los hechos de la demanda, el porcentaje que se ejecuta y el número de la factura, período, servicio público y prestador que se pretende ejecutar, conforme a las cláusulas adicionales del contrato de arrendamiento y los documentos presentados al cobro.

4- Aportar copia de las facturas de servicios públicos domiciliarios legibles e íntegras y, en igual sentido, aportará el comprobante de pago de cada uno de ellos que sea completamente explícito.

5- Manifestar bajo la gravedad del juramento que la arrendadora canceló las facturas de servicios públicos aportadas como base de recaudo.

6- Aclarar la dirección para efecto de notificaciones personales de la demandada MÓNICA ESMERALDA GARZON, debido a que se anota en la

demanda que esta se efectuará en la “calle 59 # 46-67, piso 2do, Rionegro – Antioquia; Telefono 531 21-17 (según contrato de arrendamiento lienas 1125-113-114).”; no obstante, luego de observar las líneas del contrato enunciadas, se advierte que la dirección allí anotada es la “calle 59 No. 47-62 2do piso”, que figura ser ostensiblemente diferente a la indicada en la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

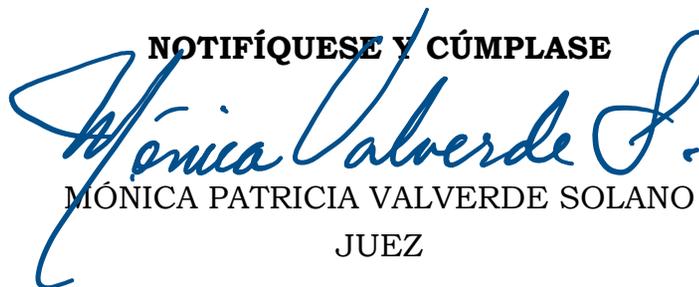
PRIMERO: INADMITIR la demanda, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

Link expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjkmbYrzvBlEnkc2bNYKDw0BZpQkePAp_6PjOC9zVX6oWw?e=9hdMfv

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Rionegro, Antioquia, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	ARIEL PINZON QUIROGA
DEMANDADO	BERTHA CECILIA PELAEZ JARAMILLO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00513 00
INTERLOCUTORIO	1435
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda una vez subsanada, cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones planteadas son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **BERTHA CECILIA PELAEZ JARAMILLO**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **ARIEL PINZON QUIROGA**, las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de \$2'000.000, por concepto de capital adeudado según pagaré No. 01, más los intereses moratorios liquidados desde el 19 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

b) La suma de \$30'000.000, por concepto de capital adeudado según pagaré No. 02, más los intereses moratorios liquidados desde el 19 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el

artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos. (Se autoriza notificar a la demandada en la dirección enunciada en la demanda -calle 45 # 53-17 de Rionegro- al reposar esta en la escritura pública aportada como base de recaudo para tal efecto)

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que poseen la aquí demandada **BERTHA CECILIA PELAEZ JARAMILLO**, sobre el bien inmueble identificado con lo folio de matrícula inmobiliaria No. 020-10158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Líbrese oficio en tal sentido y remítase por Secretaría; no obstante, la parte interesada deberá acudir a la Oficina de Registro a cancelar los derechos que correspondan para lograr la inscripción de la medida.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ARIEL PINZON QUIROGA para actuar en causa propia.

Link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoRVhhNJm_RPptl_-REF2TsBMff7LLR0-UH8tJ8AZ2-Jfq?e=xd0rZy

NOTIFÍQUESE



MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, 6 de agosto de 2021

Teléfono 5322058

Oficio No. 1140

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Rionegro

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: ARIEL PINZON QUIROGA C.C. 91390766
DEMANDADO: BERTHA CECILIA PELAEZ JARAMILLO C.C. 21964280
RADICADO: 05 615 40 03 002 2021-00513 00

Por medio del presente le comunico que, dentro del proceso de la referencia, y por auto de la fecha, se ordenó el embargo de los derechos que en común y proindiviso posee la aquí demandada BERTHA CECILIA PELAEZ JARAMILLO C.C. 21964280, sobre el bien inmueble identificado con lo folio de matrícula inmobiliaria No. 020-10158 de esa oficina.

En vista de lo anterior se le solicita proceder de conformidad y expedir el respectivo certificado con la inscripción de la demanda ordenada.

Dicho inmueble se encuentra ubicado en la calle 45 # 53-17 de Rionegro.

La parte interesada tiene conocimiento de su obligación de cancelar los derechos de inscripción.

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Rionegro, Antioquia, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	MARÍA CLARA GIRALDO GIRALDO C.C. 1045020926
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00514 00
INTERLOCUTORIO	1469
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a **MARÍA CLARA GIRALDO GIRALDO C.C. 1045020926**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**, las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de **\$ 71´578.227**, correspondiente al título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa equivalente a una y media veces que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día 7 **de julio de 2021**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

b) La suma de \$ **9´301.773**, correspondiente a los intereses remuneratorios instituidos en el título valor presentado al cobro.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a abogado **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, para actuar en favor de los intereses de la entidad demandante.

Link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoZkc6lbc11Kqy5mOnwUf3EBY8yb3NcDues03Dcm0Y7Mkg?e=ikE8mI

NOTIFÍQUESE



MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO

RIONEGRO

CIVIL MUNICIPAL DE

Rionegro, Antioquia, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	MARÍA CLARA GIRALDO GIRALDO C.C. 1045020926
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00514 00
INTERLOCUTORIO	1470
ASUNTO:	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, se

RESUELVE

1. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-399004 y 001-399043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de la aquí demandado MARÍA CLARA GIRALDO GIRALDO C.C. 1045020926.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuenta de ahorros, corrientes, CDT, títulos de valorización o cualquier otro producto financiero que posee el aquí demandado MARÍA CLARA GIRALDO GIRALDO C.C. 1045020926 C.C. 15442564, en los establecimientos bancarios Banco de Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Banco Agrario, Banco CorpBanca, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Av Villas, Banco Citi Bank, Banco BBVA.. La medida se limita en la suma de \$120´000.000.

Se requiere a la parte interesada para que cancele los derechos de registro en la Oficina de Registro de II PP.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO

CIVIL MUNICIPAL

e-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, 6 de agosto de 2021

Teléfono 5322058

Oficio No. 1141

Señor

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Medellín Zona Sur

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
NII 890903938-8
Demandado: MARÍA CLARA GIRALDO GIRALDO
C.C. 1045020926
Radicado: 05615 40 03 002 2021-00514 00

Por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho decreto el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. 001-399004 y 001-399043 de propiedad de la aquí demandada MARÍA CLARA GIRALDO GIRALDO C.C. 1045020926.

Los inmuebles se encuentran ubicados en la calle 4 Sur No. 48-110, Int. 99213 y 0437 respectivamente.

La parte interesada tiene conocimiento que debe acudir a cancelar los derechos de registro.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
e-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, 6 de agosto de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 1142

Señores

Banco de Bogotá
Bancolombia, Davivienda, Banco Agrario, Banco
CorpBanca
Banco Pichincha
Bancoomeva
Banco Popular
Banco de Occidente
Banco Av Villas
Banco Citi Bank
Banco BBVA.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
NII 890903938-8
Demandado: MARÍA CLARA GIRALDO GIRALDO
C.C. 1045020926
Radicado: 05615 40 03 002 2021-00514 00

Por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho decreto el embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuenta de ahorros que posea.C. 15442564. Dicha medida se limita en la suma de \$120´000.000

Motivo por el cual se le solicita efectuó las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario